

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21412

Buenos Aires, 3 de febrero 2021.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA. SEGUROS. CITACION EN GARANTIA. ALCANCES.
PRESCRIPCIÓN.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La citación en garantía prevista en la ley 17.418 (art. 118) no se reduce a una mera llamada a la causa al asegurador, sino que involucra el ejercicio de una acción contra este último.

2- Dadas las consecuencias que acarrea para el asegurador la citación sub examine, conforme a la cual la sentencia dictada en el expediente hace cosa juzgada a su respecto, resulta procedente el derecho de aquél a defenderse con toda la amplitud que considere necesaria.

3- Si, acaso, se considerase válida la postura de la parte actora en cuanto a que la citación en garantía persiguió que la aseguradora aportase una póliza al juicio, razonablemente pudo -como lo hizo en el ofrecimiento de prueba realizado en su escrito de inicio- solicitar la producción probatoria correspondiente, sin convocarla al juicio en los términos antedichos.

FALLO: CNCom., Sala D, 15/12/2020

AUTOS: Peralta, Víctor C/ Fiat Argentina S.A.

PUBLICADO: El Dial, 15/1/21

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada